

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 26 de Julio del 2021

**HORA:** 3:22:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ERNESTO CARDONA TAMAYO, con el radicado; 201900705, correo electrónico registrado; maravilla421@yahoo.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

J1020190070500JULO2621REPOSICIONADDA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210726152206-RJC-28000**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL.**  
**Manizales-C**

**REFERENCIA: PROCESO REINVIDICATORIO**  
**RADICADO: 17001-40-03-010-2019-00-705-00**  
**DEMANDANTE: LUZ STELLA ALZATE GONZALEZ**  
**DEMANDADO: LUIS ALFONSO ZAPATA MONTES**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

---

**ERNESTO CARDONA TAMAYO**, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la CC# 10.257.587 de Manizales-C, abogado en ejercicio portador de la TP# 96.047 del H.C.S de la J, actuando como apoderado judicial del señor **LUIS ALFONSO ZAPATA MONTES**, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C identificado con la CC# 10.245.399 de Manizales-C, según designación que me realizara su despacho por Amparo de Pobreza y según el poder que este me confiriera el día 11 de Marzo de 2020, de manera muy respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Nro. 705 notificado por estado el día 22 de Julio de 2021, mediante el cual el despacho admitió nuevamente la demanda de la referencia:

### **ANTECEDENTES**

**1-** El despacho mediante Auto del 31 de Mayo de 2021 dispuso **EJERCER el CONTROL DE LEGALIDAD** sobre el proceso tramitado por la demanda instaurada por **LUZ STELLA ALZATE GONZÁLEZ**, en contra de **LUIS ALFONSO ZAPATA MONTES**, por las razones allí expuestas.

**2.-** Así mismo se dispuso en su ordinal SEGUNDO: **INADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA.**

**3.-** En ese auto se dio la oportunidad a la parte actora de re-encaminar sus pretensiones litigiosas y adecuar los fundamentos facticos de las mismas.

**4.-** Para esa fecha, Mayo 31 de 2021, es claro que ya estaba- y aun lo esta- en plena vigencia lo ordenado por el DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020, que en su artículo 6 dice:

***Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este***

**deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Resaltado fuera del texto)*

5.- Habiéndose ya **INADMITIDO** la demanda y **no haberse cumplido cabalmente con la subsanación ordenada**, estamos ante un elemento indispensable, (NO CUMPLIDO) para darse la admisión, como en efecto erróneamente lo hizo el despacho mediante el auto atacado, pero en este caso debe darse el rechazo de la demanda, dado que como se ha reiterado, en el auto atacado se admitió la demanda omitiéndose lo enunciado por el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** . (Resaltado fuera del texto)

6. A la fecha de presentación de este recurso, la parte demandada y este apoderado NO HEMOS RECIBIDO de la parte actora el escrito de subsanación de la demanda, razón por la cual no se han cumplido los presupuestos para su admisión, y tratándose de una segunda inadmisión y al no suplirse de manera completa las falencias de la misma, el camino a seguir es el rechazo de la demanda.

#### **PETICION**

Con base en lo anterior solicito al despacho: 1.- Se revoque el auto atacado y en su defecto se rechace la demanda de la referencia por falta de los requisitos enunciados. 2.- Se hagan los demás ordenamientos de ley.

DERECHO: Art 92 núm. 8 C.G.P –Decreto 806 de junio 4 de 2020

Del Señor Juez, respetuosamente;



---

**ERNESTO CARDONA TAMAYO**  
**C.C# 10.257.587 de Manizales-C**  
**T.P# 96.047 de H.C.S de la J/**  
**CALLE 20 NRO 22-27 ED CUMANDAY-CELULAR 316-546-0700**  
**Dirección electrónica: [maravilla421@yahoo.com](mailto:maravilla421@yahoo.com)**